

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.**

REGLAMENTO

DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.

LIC. JUAN MANUEL COVARRUBIAS LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 inciso a), 47 inciso f) 69 fracción X, 116 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Cabildo Constitucional de Armería, Colima., ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO
DE ARMERÍA, COLIMA.**

**Capítulo I
Disposiciones generales.**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio, y tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio de Armería estableciendo:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, hidrometeorológico, fisicoquímico, de salud y socio-organizativo;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de Armería, Colima;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados;
- VI. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de Protección Civil;

Artículo 2.- Aplicación:

La aplicación de este ordenamiento corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, y la Dirección de Protección Civil;

Artículo 3.- Política de Protección Civil;

Para la conducción de la política de Protección Civil, el H. Ayuntamiento se sujetará a los siguientes principios:

- I. Los criterios de Protección Civil son funciones de gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil;
- II. Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales del H. Ayuntamiento deberán incluir los criterios de Protección Civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;
- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsales de Protección Civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de Protección Civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia y ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;
- IX. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de Protección Civil que efectúe el H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ALARMA:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- II. **ALBERGUE PROVISIONAL:** Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación treinta días de duración;
- III. **ALBERGUE PERMANENTE:** Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- IV. **ALERTA:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- V. **ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- VI. **ATLAS DE RIESGOS.-** Sistema de información geográfica, actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios públicos vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;
- VII. **AUXILIO:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- VIII. **AVISO:** Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo;
- IX. **CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:** Lugar donde se concentran las autoridades del Sistema Municipal para dar seguimiento a la emergencia presentada;

- X. **DAMNIFICADO:** Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro o desastre;
- XI. **DESASTRE:** el evento determinado en el tiempo y espacio en el cual una sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XII. **EL COMITÉ:** Al Comité Municipal de Emergencia;
- XIII. **EMERGENCIA:** Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata;
- XIV. **MITIGACIÓN:** Medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno ;
- XV. **PÁNICO:** Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad para la toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;
- XVI. **PREVENCIÓN:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, sus servicios públicos, su planta productiva y su medio ambiente.
- XVII. **RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales a la población, una vez ocurrido el siniestro o desastre.
- XVIII. **REQUISA:** Acto unilateral de la administración pública, consistente en posesionarse de bienes de los particulares o, en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo o servicio lícito para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;
- XIX. **RIESGO:** Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir;
- XX. **SINIESTRO:** Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.
- XXI. **SISTEMA:** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.
- XXII. **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** El órgano de administración y organización dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XXIII. **UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y
- XXIV. **VOLUNTARIADO MUNICIPAL:** Organismo dependiente de la Dirección Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas en el programa municipal.
- XXV. **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Es el órgano de planeación del sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.
- XXVI. **VULNERABILIDAD:** Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo.

Artículo 5.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 6.- En todas las edificaciones públicas, y multifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 7.- Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 8.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Capítulo Segundo. Del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- Organización.

El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano;

Artículo 10.- Responsabilidad.

El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

Artículo 11.- Estructura.

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. EL Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Dirección de Protección Civil;
- III. Los grupos voluntarios organizados;
- IV. Las organizaciones de los sectores social y privado;
- V. Los colegios de profesionales;
- VI. El Centro Municipal de Operaciones;

Artículo 12.- Recursos de Información:

El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- II. Los Programas internos de Protección Civil.
- III. Los Programas especiales de Protección Civil.
- IV. El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal.
- V. Los inventarios de personal, materiales y recursos.

Capítulo Tercero. Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- Autoridad.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la participación social en el Municipio de Armería con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14.- Integración.

El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Para su Gobierno y administración estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico.
- II. El Presidente, será el Presidente Municipal.
- III. El Secretario Ejecutivo, será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario Técnico, será el Director de Protección Civil.

Además participan con el carácter de vocales:

- I. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;
- II. El Titular de cada una de las Direcciones, Dependencias Municipales centralizadas y paramunicipales del H. Ayuntamiento;
- III. El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana en la Delegación Armería;
- IV. Los coordinadores de cada fracción partidista que integren el cabildo.
- V. Las autoridades auxiliares de cada una de las comunidades;
- VI. Las Dependencias Federales y Estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas;
- VII. Los organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participarán, cada uno a través de un Consejero. Cada Consejero contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario Técnico para su efecto y seguimiento, en la inteligencia de que el cargo de Consejero es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los Funcionarios de la Administración Pública representa un mandato, de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil;

Artículo 15.- Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores públicos, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Armería;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;
- III. El Consejo Municipal diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el Municipio de Armería;
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Dirección Estatal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;
- V. El H. Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.

Artículo 16.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre para dar, curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Integrar y ubicar el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;
- IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, las cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y reestablecer la normalidad afectada por un desastre;
- V. Efectuar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las dependencias, los sectores del Municipio, otros Municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
- VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegurar la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del consejo, específicamente en el ámbito de la Administración Pública Municipal y de los grupos voluntarios;
- VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto.

Artículo 17.- Facultades y obligaciones del Presidente.

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de Protección Civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;

- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de Protección Civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo Programa Municipal de Protección Civil y el curso legal necesario para obtener su autorización;
- XII. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XIII. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de Protección Civil y Seguridad Pública son diferentes y complementarias;
- XIV. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de Protección Civil;
- XV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 18.- Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo.

Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el pleno del Consejo, las Comisiones o la Dirección de Protección Civil;
- IV. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

Artículo 19.-Funciones y facultades del Secretario Técnico:

Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de consejo y sistematizados para su seguimiento;
- IV. Presentar en cada reunión de las cuatro señaladas un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenas;
- VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de Protección Civil que se desarrollan en el Municipio de Armería;
- VII. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;

- VIII.** Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo y al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento.

**Capítulo Cuarto.
De la Dirección de Protección Civil.**

Artículo 20.- Objeto.

La Dirección de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

Artículo 21.- La Dirección Municipal se constituye por:

- A. El Centro de Prevención, Atención y Control de Emergencias;
- B. Enlace y Comunicación para Emergencias;
- C. Detección y Seguimiento de Ciclones Tropicales;
- D. Capacitación y Adiestramiento para Emergencias;
- E. Operativos de Emergencias;
- F. Identificación, Estudio y Análisis de Riesgos;

Artículo 22.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo en el mes de noviembre de cada año al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al Municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la cultura de Protección Civil, perneando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por sí estas funciones;
- XI. Elaborar el padrón de personal y el inventario de materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos, procurando su incremento y mejoramiento;
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;

- XIII.** Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
- XIV.** Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en acciones de Protección Civil;
- XV.** Integrar el padrón de registro de los grupos voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XVI.** Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVII.** Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVIII.** Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros Municipios o Entidades Federativas;
- XIX.** Dentro del Municipio de Armería, practicar visita de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:
- a) Viviendas para cinco familias o más, y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
 - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
 - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
 - d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasio, estadios, arenas, plazas de toros;
 - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 - f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video-bares;
 - g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
 - h) Templos y demás edificios destinados al culto;
 - i) Centros Comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
 - j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
 - l) Destino final de desechos sólidos;
 - m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
 - n) Estaciones y torres de radio y televisión;
 - o) Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
 - q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados.
- XX.** Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas, colegios o dependencias;

- XXI.** Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXII.** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de Protección Civil;
- XXIII.** Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de Protección Civil hacia su interior;
- XXIV.** Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XXV.** Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXVI.** Las demás que éste Ordenamiento y otras disposiciones le otorguen;
- XXVII.** Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

Artículo 23.- Estructura.

La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I.** Un Director;
- II.** Un Coordinador Administrativo;
- III.** Un Coordinador de Prevención;
- IV.** Un Coordinador de Emergencias;
- V.** Y el Personal Administrativo, Técnico, Operativo y Auxiliar necesario para su funcionamiento.

Artículo 24.- Designación del Director.

El Director de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal procurando que reúna los siguientes requisitos:

- I.** Contar con estudios mínimos de educación media;
- II.** Contar mínimo con un año de experiencia comprobable en acciones de protección civil;
- III.** Tener un máximo de seis meses de haber dejado de participar en actividades de protección civil, al día de su nombramiento.
- IV.** Contar con reconocida solvencia moral ante la sociedad.

Artículo 25.- Coordinación con la Dirección Estatal.

La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento, operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en el caso necesario con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

Artículo 26.- En el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento se contemplarán las partidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las acciones del sistema de protección civil.

Artículo 27.- El presupuesto de egresos de la Dirección Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Egresos para mantenimiento mecánico de vehículos;
- II.** Egresos para mantenimiento de equipo de cómputo y radio comunicación;
- III.** Egresos para mantenimiento de equipo de trabajo;

- IV. Egresos para adquisición de equipo de trabajo;
- V. Egresos para material de oficina y limpieza;
- VI. Egresos para uniforme;
- VII. Egresos para el programa preventivo y de capacitación;
- VIII. Egresos para operativos y emergencias;
- IX. Egresos para gastos de servicios personales autorizados por cabildo.

Capítulo Quinto. Del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- Ámbito de competencia.

El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores públicos, sociales y privados en materia de Protección Civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el Municipio.

Artículo 29.- Estructura.

El Programa Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención.
- II. El Subprograma de Auxilio.
- III. El Subprograma de Recuperación.

Artículo 30.- Contenido.

El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres del Municipio.
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III. La definición de los objetivos del programa.
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación.
- V. La estimación de los recursos financieros.
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.
- VII. La creación de un fondo municipal para desastres
- VIII. Contar con reserva estratégica para desastres gestionadas ante las instancias gubernamentales y de la sociedad

Artículo 31.- Consideraciones.

Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno.
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población.
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental.
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad.

- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales.
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos.
- VII. Los lugares de afluencia masiva.
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

Capítulo Sexto.
Sobre la determinación de riesgos

Artículo 32.- Para valorar el grado de riesgo de los lugares en donde hay afluencia y concentración de personas, habrá que basarse en la tabla número uno, y será calificada por quienes hagan la inspección previa.

TABLA No. 1

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN EN METROS	Hasta 6	De 6 a 12	Más de 12
SUPERFICIE DEL TERRENO EN METROS CUADRADOS	Hasta 50	De 51 a 200	Más de 200
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	Hasta 15	De 15 a 50	Más de 50
CANTIDAD DE GASES INFLAMABLES (L.P.) EN KILOS	Hasta 100	De 100 a 500	Más de 500
CANTIDAD DE GASES INFLAMABLES (VAPOR) EN LITROS	N/A	N/A	Cualquier cantidad
CANTIDAD DE LIQUIDOS INFLAMABLES EN LITROS	Hasta 20	De 20 a 100	Más de 100
CANTIDAD DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	Hasta 50	De 50 a 150	Más de 150
CANTIDAD DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOS	Hasta 200	De 200 a 500	Más de 500
CANTIDAD DE MATERIALES EXPLOSIVOS O PIROFORICOS EN KILOS	N/A	N/A	Cualquier cantidad
CANTIDAD DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LUGAR EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.	Hasta 5	De 6 a 25	Más de 25

N/A= NO APLICA.

a).- Indicaciones para determinar el grado de riesgo:

- I.- La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que tenga.
- II.- Bastará que se marque la columna más alta una sola vez para considerar que el lugar tendrá ese grado de riesgo.
- III.- Si algún producto o cantidad que se considere de riesgo para incendio no aparece en la tabla, se valorará esto a criterio de la Dirección.

Artículo 33.- Lugares con grado de riesgo bajo:

- I. Los lugares deberán contar con un extintor, cuya capacidad y agente extinguidor se determine en su momento por parte del personal de la Dirección.
- II. Debe instalarse cuando menos un detector de incendio cuyas características y sitio de localización se indicarán previamente.
- III. Deberán contar con un botiquín básico para primeros auxilios.
- IV. Capacitar como mínimo a un empleado en el manejo de extintores, primeros auxilios y simulacros.

Artículo 34.- Lugares con grado de riesgo medio:

- I. Deberán contar con un extinguidor, cuya capacidad y agente extinguidor se determinará en su momento, por cada 15 metros cuadrados de superficie construida, dependiendo esto también de los materiales combustibles e inflamables que se tengan en las distintas zonas.

- II. Deben instalarse dos detectores de incendios, cuyas características y lugar de localización se indicarán previamente.
- III. Deben contar con un botiquín básico para primeros auxilios.
- IV. Formar y capacitar una brigada para el combate de incendios, los primeros auxilios y los simulacros.

Artículo 35.- Lugares con grado de riesgo alto:

- I. Tener equipo contra incendio hidráulico fijo, el cual deberá contar con el visto bueno de la Dirección previo a su instalación.
- II. Deben contar con un extintor cada 10 metros cuadrados de superficie construida, cuya capacidad y agente extinguidor será determinado en su momento, dependiendo de los materiales combustibles e inflamables que se tengan en las distintas zonas.
- III. Deben instalarse detectores de incendio cada 30 metros cuadrados de superficie construida, cuyas características y lugar de instalación se indicarán previamente.
- IV. Deben contar con un botiquín completo para primeros auxilios, además de accesorios tales como collarín y férula espinal.
- V. Formar y capacitar brigadas para combate de incendios, primeros auxilios, evacuación y desalojo.
- VI. Equipar a las brigadas con el equipo de protección personal adecuada y suficiente para el mejor desempeño de su labor.

En el caso de que en los centros de trabajo existan varios turnos de labores, deberá haber brigadas por cada turno.

**Capítulo Séptimo.
De los Programas Especiales.**

Artículo 36.- Objeto.

Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 37.- Aplicación.

Sin perjuicios de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes.
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno.
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra.
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia.
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo.

- VII. La Dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento.
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento.
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto.
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 38.- Autorizaciones.

Los trámites ante las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
 - a) El organizador deberá presentar el programa especial de Protección Civil con una anticipación de 5 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:
 - a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 10 días hábiles anteriores al evento;
 - b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;
 - d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:

Con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.

- a) Dentro de los 8 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- b) En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario Técnico formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

Artículo 39.- Espectáculos tradicionales.

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice la cantidad señalada en la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos para

ese caso, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar; potencia, tipo y cantidad de artificios.
- V. Procedimientos para la atención de emergencias, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmando por la primera autoridad administrativa previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección esta facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este Ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

Artículo 40.- Casos fortuitos.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Capítulo Octavo. De los cuerpos voluntarios.

Artículo 41.-Definición.

Son cuerpos voluntarios en materia de Protección Civil, los que se constituyen por ciudadanos mayores de edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc., para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

Artículo 42.-Participación Social.

El H. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 43.-Obligaciones.

Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;
- II. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
- III. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en los casos de contingencias.

Artículo 44.-Registro.

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

Artículo 45.-Atribuciones.

Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del Municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Director de Protección Civil, acreditando tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI. Proporcionar primeros auxilios;
- VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII. Apoyar la organización de los albergues donde se ubicarán los afectados;
- IX. Todas lo anteriores deberán efectuarse en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

Capítulo Noveno. De la Educación, Capacitación y Participación Ciudadana.

Artículo 46.-Aplicación.

Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. Las Dependencias Municipales;
- II. Las Escuelas de toda índole;
- III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios, así como en los lugares públicos.

De igual manera se proporcionará capacitación a:

- I. Grupos voluntarios de Protección Civil;
- II. La Población en general.

Artículo 47.- Registro de denuncias.

La Dirección recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual podrá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

Artículo 48.- Respuesta de denuncias.

La Dirección tendrá la obligación de actuar inmediatamente cuando se trate de un acto de alto riesgo.

Capítulo Décimo. Del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 49.-Localización y objeto.

El Centro Municipal de Operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y coordinación, de acuerdo a la situación imperante el Presidente Municipal determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

Artículo 50.- Funciones y facultades.

Compete al Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación de las operaciones;
- III. Estructurar la logística;
- IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;
- V. Operar la comunicación social de emergencia;
- VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios;

- VIII. Concentrar la información de personal y recursos materiales necesarios;
- IX. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección de Protección Civil;
- X. Solicitar la intervención de otras órdenes de gobierno.

Artículo 51.- Procedimientos de activación.

El H. Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

Artículo 52.-Integración.

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Protección Civil;
- IV. Los Funcionarios Municipales convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios;
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

**Capítulo Décimo Primero.
De la declaratoria de la emergencia.**

Artículo 53.- Declaratoria.

Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de la emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales FONDEN.

Artículo 54.- Contenido.

La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias del Municipio, así como los organismos privados y sociales quien apoye el cumplimiento de los programas de Protección Civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

Artículo 55.-Objeto.

La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio;

**Capítulo Décimo Segundo.
De las zonas de desastres.**

Artículo 56.-Alcances.

Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

Artículo 57.- Solicitud de apoyo.

Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades Estatales y Federales por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

Artículo 58.-Recepción de la ayuda.

Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

**Capítulo Décimo Tercero.
De la prevención.**

Artículo 59.- Obligaciones de los giros de riesgo.

Las empresas clasificadas por las autoridades normativas Estatales y Federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto.
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número de Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.
- VIII. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

Artículo 60.- Requisitos.

Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

Artículo 61.- Restricciones.

Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización Federal, Estatal o Municipal en el territorio del municipio de Armería; l

Los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades;
- IV. Los vehículos deberán contar con el libro guía de atención de emergencias, además de los documentos de embarque.

Artículo 62.- Dictaminación.

Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una unidad de verificación en materia de gas L.P. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una unidad designada por el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Acerca de los recipientes contenedores.

La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecimientos autorizados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 64.- Suministro de gas licuado de petróleo.

Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la Dirección de Protección Civil, el adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

Artículo 65.- Obligaciones.

Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tienen la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del Municipio de Armería.
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Contar con el personal capacitado.
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

Artículo 66.- Estaciones de servicio.

El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberán realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

Las estaciones de servicio tienen prohibidas al despacho de combustibles:

- I. Vehículo con el motor de funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a consumo humano.

Artículo 67.-Aseguramientos.

La Dirección asegurará las gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo de manera, para su utilización en el servicio público.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Transportes.

Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas municipales sin el permiso y medidas de seguridad necesaria.

Artículo 69.- Coordinación.

La Dirección coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con Protección Civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

Artículo 70.- La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio-organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento;
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad Federal y Estatal normativa.

Capítulo Décimo Cuarto De las inspecciones

Artículo 71.- El Gobierno Municipal, a través del personal de la Dirección de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 72.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia de inspección, con credencial oficial vigente que lo acredite como miembro del Sistema y el oficio de comisión debidamente fundado y motivado, expedido por el Director de Protección Civil, donde se precise el lugar que habrá de inspeccionarse.
- II. La persona con quien se entienda la diligencia, está obligada a permitir al personal de Protección Civil el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección; y a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección civil. La información así proporcionada por el inspeccionado deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.
- IV. El inspector deberá hacer del conocimiento del inspeccionado su derecho a nombrar una persona, como mínimo, que siempre esté presente durante el recorrido, a fin de que dé las explicaciones consideradas necesarias respecto al lugar, los equipos, la maquinaria o e
- V. l riesgo.
- IV. El personal de protección civil, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a efecto de realizar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.
- V. De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, o en caso de que este no los quisiera nombrar, los nombrará el inspector que realice dicha inspección, el inspector dejará el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección a la persona con la que se haya entendido la diligencia.
- VI. Si la persona con la que se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, el inspector hará constar tales hechos en el acta, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección.
- VII. Transcurrido el plazo establecido, se realizará una nueva visita de inspección para calificar el resultado de lo estipulado en el oficio; si no se cumpliera o si hubiese reincidencia, deberá sancionarse al infractor o reincidente, conforme lo establece el presente Reglamento.
- VIII. Las autoridades del Sistema, podrán realizar las visitas que consideren necesarias para verificar el cumplimiento y seguimiento de lo estipulado por el presente Reglamento, así como en los planes y programas de protección civil.

Artículo 73.- El acta de inspección que se elabore con motivo de la violación del presente Reglamento deberá contener:

- I. Lugar, hora y fecha en que se actúa.
- II. Persona con quien se entendió la visita de inspección, nombre de la persona física o moral propietaria del lugar en que se actúa.
- III. La fundamentación legal de las violaciones cometidas por el inspeccionado.
- IV. La manifestación del inspeccionado con referencia al motivo de la inspección.
- V. El derecho de audiencia del inspeccionado.
- VI. Las observaciones de inspección.
- VII. Hora, fecha y lugar de la terminación de la inspección.
- VIII. Nombre y firma del inspector.
- IX. Nombre y firma del inspeccionado.
- X. Nombre y firma de los testigos.

Artículo 74.- En los casos que medie una situación de emergencia o urgencia, los inspectores están facultados para realizar su trabajo sin orden previa de visita. Bastará simplemente el reporte de cualquiera de las oficinas de gobierno, de los ciudadanos o por la detección personal del riesgo, cualquiera que sea el origen.

Artículo 75.- Los inspectores podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando la situación lo amerite. Están obligados a identificarse como integrantes de Protección Civil, todas aquellas personas que porten ropa o accesorios con leyendas y/o distintivos de protección civil, así como calcomanías o escudos en sus vehículos.

Artículo 76.- Para la aplicación del presente Reglamento, son hábiles para realizar visitas de inspección en materia de protección civil, los 365 días del año y las 24 horas; con excepción del derecho de audiencia, cuyos términos serán computados en días y horas hábiles.

Capítulo Décimo Quinto De los Lugares a Inspeccionar

Artículo 77.- Serán susceptibles de inspeccionar:

- I. Todos los lugares públicos y privados en donde haya afluencia de personas o riesgos probables y potenciales, incluyendo la vía pública en zona urbana y rural;
- II. Donde se realicen actividades de comercio e industria;
- III. En los que se realicen labores de albañilería, carpintería, de ingeniería y técnica eléctrica, hidráulica, con materiales y sustancias peligrosas en su modalidad de elaboración, uso, venta, almacenamiento y transporte;
- IV. Transporte en general, oficinas privadas y de gobierno, fincas abandonadas o habitadas o en reparación que presenten un riesgo visible; y
- V. Arbolados riesgosos y asentamientos irregulares; donde haya contaminación y riesgo de afectación del aire, tierra y agua, tales como incendios y derrames.

Artículos 78.- Los comercios e industrias deberán contar con planes y programas de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad, un mapa de riesgos, condiciones de seguridad e higiene, instalaciones contra incendio, sistemas de protección y dispositivos de seguridad, colores y señales de seguridad, equipos de protección personal y botiquín para primeros auxilios.

Artículo 79.- Sobre la vía pública, se intervendrá en los lugares donde la realización de un trabajo provoque el desprendimiento de material o donde las herramientas empleadas representen peligro en general. En sitios donde haya zanjas, pozos, registros o desniveles y pisos resbalosos, varillas y cables que puedan provocar un accidente; o la emanación, escurrimiento y derrame de líquidos; materiales sólidos que estorben o que sean de un peligro potencial.

Artículo 80.- Sobre obras y reparaciones en que existan condiciones inseguras, bardas, techos y estructuras potencialmente peligrosos; pozos, norias, instalaciones eléctricas o de materiales peligrosos. Para construcciones

nuevas, o remodelaciones de inmuebles en donde haya afluencia de personas, ya sean públicos o privados, los propietarios o responsables de la obra, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil los planos donde se muestren las rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipos de seguridad y contra incendio, para que se les otorgue el visto bueno y puedan empezar a realizar la obra. Una vez terminada y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, se hará una inspección para verificar que se haya cumplido con lo manifestado en los planos.

Artículo 81.- Se consideran sustancias y materiales peligrosos los explosivos, gases inflamables, líquidos inflamables, sólidos combustibles, oxidantes, venenosos, corrosivos y radioactivos, que al ser fabricados, almacenados, usados, vendidos y transportados representen un peligro potencial a los ciudadanos, al no cumplir con los lineamientos de seguridad existentes. Los lugares en donde se expendan estos productos, deberán contar con los permisos correspondientes del gobierno federal y estatal, y el solo hecho de no tenerlos es motivo para la clausura. Contarán también con la estructura adecuada y los equipos contra incendio y de seguridad que sean necesarios e indicados por la Dirección.

Artículo 82.- Los lugares públicos y privados, ya sean centros de trabajo o centros educativos, locales de fiestas y donde se registre gran afluencia de personas, se supervisarán en sus rutas de evacuación, puntos de reunión seguros, salidas de emergencia, señalización, equipo de seguridad, equipo de protección personal, botiquín para primeros auxilios, realización de simulacros, brigadas, planes y programas de protección civil.

Artículo 83.- Sobre los lugares mencionados en el artículo anterior, las puertas de las salidas de emergencia deben abrirse hacia fuera, en dirección a un lugar seguro, y no debe haber escalones en estas salidas por ninguno de los dos lados de las puertas; en caso de que haya desniveles, deberán construirse o adaptarse rampas apropiadas antiderrapantes. Nunca deben quedar obstaculizadas las salidas con objetos ni con personas. Deben estar debidamente iluminadas de manera natural y/o artificial, contando con luces de emergencia en todos los lugares que sea necesario. En los escalones y lugares con machuelos o desniveles, deberán colocarse cintas reflejantes o pintar de color amarillo estas partes, tantas como sean necesarias. De la misma forma se hará en los techos y estructuras que, por su baja altura, puedan provocar un accidente.

Artículo 84.- Las fincas abandonadas o habitadas con riesgos visibles, como bardas cuarteadas o inclinadas, techos y estructuras potencialmente peligrosos, pozos, norias e instalaciones en general que se encuentren en mal estado, mal instaladas o en aparente riesgo. Que estén cerca de lugares o instalaciones de riesgo o peligrosos.

Artículo 85.- Todo tipo de vegetación, en coordinación con la Dirección de Ecología del Municipio, que represente riesgo para las personas y sus bienes o que cause daños a propiedades privadas y en vía pública.

Artículo 86.- Todo asentamiento irregular que sea vulnerable por su ubicación poniendo en riesgo a sus habitantes y a los vecinos y el entorno, tales como construcciones de cualquier tipo cercano o sobre de ríos, arroyos, bordos, lagunas y vías de comunicación.

Artículo 87.- Todo centro de trabajo en donde se presente incendio, fuga, derrame o cualquier situación de riesgo o desastre, y que implique la intervención de las corporaciones de emergencia, será objeto de una inspección inmediata, para determinar si lo sucedido fue por negligencia, por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, por desacato a las indicaciones de la Dirección o por causas ajenas. De resultar con responsabilidad en ello, el propietario o representante legal se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, y asumirán las consecuencias civiles y penales que de esto se deriven.

Artículo 88.- En todos estos casos y los no previstos en este Reglamento, las autoridades del Sistema podrán ordenar la suspensión de los trabajos o labores; solicitar a la Dirección de Tránsito regular la circulación; acordonar las áreas de riesgo, prohibir la entrada a estos lugares, amonestar, clausurar, imponer plazos para cumplimiento, y en coordinación con la Dirección de Ecología del Municipio ordenar las podas y derribos en vegetación; y la reparación o derribo de muros y/o estructuras que pongan en peligro la vida de las personas o sus bienes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano.

Capítulo Décimo Sexto Del Procedimiento Administrativo

Artículo 89.- Recibida el acta de inspección, la Dirección de Protección Civil, cuando así proceda y por haberse incurrido en infracciones, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 90.- La Dirección notificará al presunto infractor del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, para que exponga lo que a su derecho convenga con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y, en su caso, para que aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes.

Artículo 91.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias, conforme lo estipula el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, mismas que serán desahogadas de conformidad con el Código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 92.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia y venza el término otorgado, se procederá a dictar la resolución administrativa, que será notificada personalmente al interesado o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 93.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

Artículo 94.- Los inspectores municipales realizarán inspecciones para la verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Dirección de Protección Civil, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

Capítulo Décimo Séptimo De las Sanciones Administrativas

Artículo 95.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento, se habrá de sancionar administrativamente por la Dirección de Protección Civil, aplicándose las siguientes medidas:

- I. Sanción de Acción;
- II. Multa por el equivalente de tres a diez mil días de salario mínimo vigente dentro de la zona que comprende el Municipio,
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas al responsable, propietario y/o representante legal;
- V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión permiso, licencia o autorización expendida por la autoridad municipal.

Artículo 96.- Una vez vencido el plazo concedido al infractor por la Autoridad Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, y si resulta que éstas aún subsisten, podrán imponérsele multas por cada día que transcurra, sin que excedan del máximo permitido en el artículo anterior. En caso de reincidencia, el monto de la multa será aplicando dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

Se entiende por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que, habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se le hubiere dictaminado una resolución administrativa que fuese declarada firme, vuelve a cometerse en infracción al Reglamento.

Artículo 97.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y/o a los ecosistemas del lugar;
- II. Los daños que hubiera producido o pueda producir;

- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. El beneficio económico que se obtuvo; y
- VI. La reincidencia, si la hubiere.

Capítulo Décimo Octavo Del Recurso de Revisión

Artículo 98.- Las resoluciones administrativas que dicte la Dirección de Protección Civil, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual se interpondrá ante la misma Dirección.

Artículo 99.- El escrito mediante el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VI. La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, siempre y cuando proceda, deberá ir acompañada de la comprobación de haber garantizado debidamente el importe de la multa impuesta.

Artículo 100.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad o personería del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Artículo 101.- De admitirse el recurso, se declarará la suspensión si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 102.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, cuando no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente, así como cuando, de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

Artículo 103.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 104.- Las resoluciones dictadas por la Dirección, podrán ser recurridas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo.- Se Derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercero. Se faculta al C. Presidente Municipal para realizar los trámites y ejecutar los actos necesarios para la inmediata integración del Consejo Municipal de Protección Civil.

Cuarto.- Una vez Aprobado que sea por el cabildo el presente Reglamento, remítase a la Secretaría General de Gobierno para que conforme al procedimiento se haga la publicación correspondiente.

Quinto.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de Noviembre del año 2008.

C. Presidente Municipal Lic. Juan Manuel Covarrubias Leyva, Rúbrica.- Síndico Municipal Lic. Gonzalo Isordia Heredia, Rúbrica.- CC. Regidores: Juan Pablo Velazco González, Rúbrica.- Ma. Obdulia Martínez Manzo, Rúbrica.- Miguel Angel Meza Rochín, Rúbrica.- C.P. Fabiola Fuentes Delgado, Rúbrica.- C. Rosalina Jiménez García. Rúbrica.- C. Ma. Guadalupe Cossío Chávez. Rúbrica.- C. Manuel Valdez Godínez. Rúbrica.- Licda. Olga Noemí Rosales Santoyo. Rúbrica.- Dr. Mario Alejandro Castro Graneros. Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Profr. Silvino Meneses Nohpal.- Rúbrica.